



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Jueves, 27 de febrero de 1992. — Número 42

Página 525

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 27/1992, de 13 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por el que se fija el precio público por prestación del servicio de suministro de agua de los planes especiales gestionados por el Servicio Hidráulico de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas 526

2. Personal

- 2.2 Decreto 22/1992, de 13 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, sobre supresión de la Dirección Regional de Vivienda 526
- 2.2 Decreto 23/1992, de 13 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, sobre supresión de la Dirección Regional de Urbanismo 526
- 2.2 Decreto 24/1992, de 13 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, sobre creación de la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda 527
- 2.2 Decreto 25/1992, de 13 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por el que se cesa a don Ricardo Gutiérrez López-Vázquez como director regional de Urbanismo 527
- 2.2 Decreto 26/1992, de 13 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por el que se nombra a don Ricardo Gutiérrez López-Vázquez como director regional de Urbanismo y Vivienda 527

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte.— Solicitud de autorización para la construcción de un puente 527
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Actos levantados por infracción de Leyes Sociales y solicitud de extensión del primer convenio de «Establecimientos Sanitarios de Hospitalización» 528
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expedientes alta tensión números 148/91, 140/91 y 27/91 . 528

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Piélagos.— Modificación de diversas ordenanzas fiscales 529
- Reinosa.— Exposición al público de los padrones de vehículos y recogida de basuras 533
- Liendo y Riotuerto.— Aprobados los expedientes de modificación de créditos número dos dentro del presupuesto de 1991 533
- Reocín.— Aprobado el expediente de modificación de créditos número tres dentro del presupuesto de 1991 . 534

4. Otros anuncios

- Santander.— Corrección de error por omisión 534
- Camargo.— Solicitud de licencia de obras para taller de carpintería metálica 535
- Santa Cruz de Bezana.— Solicitud de licencia para instalación de nave agrícola 535

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expedientes números 232/91 y 60/88 535
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo.— Expedientes números 487/88, 471/90, 92/90 y 462/88 536
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expedientes números 47/92, 40/92, 546/91, 385/90 y 348/89 537
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 147/86, 1.874/88, 78/90, 724/91, 1.275/88 y 114/91 539
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 60/92 540

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 27/1992, de 13 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por el que se fija el precio público por prestación del servicio de suministro de agua de los planes especiales gestionados por el Servicio Hidráulico de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas.

El artículo cuarto de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, posibilita a éstas para establecer sus propios precios públicos.

La Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria habilita al Consejo de Gobierno para fijar los precios públicos que hayan de ser exigidos por la Diputación Regional.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria es necesario fijar el precio por prestación del servicio de suministro de agua de los planes especiales que tendrán la consideración de precios públicos dentro de las competencias de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, con informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en su reunión del día 13 de febrero de 1992,

DISPONGO

Artículo primero. — La prestación del servicio de suministro de agua de los planes especiales gestionados por el Servicio Hidráulico será retribuida mediante precio público.

Artículo segundo. — El importe del precio público que se establece en el presente Decreto será el de 20,77 pesetas por metro cúbico de agua.

Dicha cuantía se incrementará con el IVA que corresponda en cada momento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza al consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo para que proceda, mediante Orden, a la revisión de la cuantía de los precios públicos regulados en este Decreto, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, sin perjuicio de las variaciones que puedan realizarse a través de la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio.

Segunda. — El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de febrero de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
José Martín Solaeta Pérez

92/21101

2. Personal

DECRETO 22/1992, de 13 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, sobre supresión de la Dirección Regional de Vivienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32, en relación con el artículo 35 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno la estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y las normas básicas del Estado.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 1992,

DISPONGO

Artículo único. Se suprime la Dirección Regional de Vivienda, dependiente de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» Santander, 13 de febrero de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
José Martín Solaeta Pérez

92/21055

DECRETO 23/1992, de 13 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, sobre supresión de la Dirección Regional de Urbanismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32, en relación con el artículo 35 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno la estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y las normas básicas del Estado.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 1992,

DISPONGO

Artículo único. Se suprime la Dirección Regional de Urbanismo, dependiente de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de febrero de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
José Martín Solaeta Pérez

92/21061

DECRETO 24/1992, de 13 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, sobre creación de la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32, en relación con el artículo 35 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno la estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y las normas básicas del Estado.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 1992,

DISPONGO

Artículo único. Se crea, dependiente de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda, que asume las competencias de su área funcional, así como aquellas que disponga el consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de febrero de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
José Martín Solaeta Pérez

92/21063

DECRETO 25/1992, de 13 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por el que se cesa a don Ricardo Gutiérrez López-Vázquez como director regional de Urbanismo.

A propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de febrero de 1992, acordó el cese de don Ricardo Gutiérrez López-Vázquez como director regional de Urbanismo, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 13 de febrero de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
José Martín Solaeta Pérez

92/21075

DECRETO 26/1992, de 13 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por el que se nombra a don Ricardo Gutiérrez López-Vázquez como director regional de Urbanismo y Vivienda.

A propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 1992, vengo a disponer el nombramiento de don Ricardo Gutiérrez López-Vázquez como director regional de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Santander, 13 de febrero de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
José Martín Solaeta Pérez

92/21093

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE****Comisaría de Aguas****Información pública**

Peticionaria: Diputación Regional de Cantabria, Servicio de Reforma de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal número: S-3933002-B.

Domicilio: Calle Casimiro Sainz, 4, Santander.

Nombre del río o corriente: Río Pas.

Punto de emplazamiento: Pandillo.

Término municipal y provincia: Vega de Pas (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de un puente

de carretera sobre el río Pas, en Pandillo, término municipal de Vega de Pas (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Vega de Pas (Cantabria), o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 7 de febrero de 1992.—El secretario general, P. O. el jefe de Negociado, Francisco Ruiz Moncaleán.

92/17286

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes Sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a las empresas reseñadas sanción en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), cuyos importes y órgano ante el que debe interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, se relacionan.

Expediente: E-1.178/90. Empresa: «Princess, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Canalejas, 16, Santander. Importe: 20.000 pesetas. Órgano recurso de alzada: Director general de Trabajo.

Expediente: E-364/91. Empresa: «Antamor Discotecas, S. A.». Domicilio: Plaza Rubén Darío, sin número, Santander. Importe: 75.000 pesetas. Órgano recurso de alzada: Director general de Trabajo.

Expediente: E-659/91. Empresa: «Servicios Inmobiliarios Puntal, S. A.». Domicilio: Calle Eguilor, número 22, Laredo. Importe: 100.000 pesetas. Órgano recurso de alzada: Director general de Trabajo.

Expediente: E-696/91. Empresa: Don Víctor Manuel López Vidal. Domicilio: Barrio Rostrío, sin número, Santander. Importe: 51.000 pesetas. Órgano recurso de alzada: Director general de Empleo.

Expediente: E-745/91. Empresa: Don Jesús Esteban Fernández. Domicilio: Travesía Comandante Villar, Laredo. Importe: 501.000 pesetas. Órgano recurso de alzada: Director general de Empleo.

Expediente: E-803/91. Empresa: «Agua y Jardines de Cantabria, S. L.». Domicilio: Polígono de Raos, Camargo. Importe: 75.000 pesetas. Órgano recurso de alzada: Director general de Trabajo.

Expediente: E-841/91. Empresa: «Pinturas García, Sociedad Limitada». Domicilio: Bajada de la Gándara, 46, Santander. Importe: 10.000 pesetas. Órgano recurso de alzada: Director general de Trabajo.

Expediente: E-844/91. Empresa: «J. J. Seller, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Tomás Maza So-

lano, 78, El Astillero. Importe: 51.000 pesetas. Órgano recurso de alzada: Director general de Empleo.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide la presente cédula de notificación, al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 10 de febrero de 1992.—El secretario general, Celso Sánchez González.

92/19198

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

De acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 22 de enero pasado se ha presentado por don Carlos Bohigas Roldán, de la Federación de Trabajadores de la Salud de CC. OO., y don José Vía Iglesias, de la Federación de Sanidad de U. S. O., solicitud de extensión del primer convenio colectivo de «Establecimientos Sanitarios de Hospitalización» para la Comunidad de Cantabria a las empresas dedicadas a la actividad de «asistencia, consulta y laboratorio de análisis clínico», desconociéndose por este centro directivo los posibles interesados con implantación en el citado sector, se les hace saber que la correspondiente solicitud se halla en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, calle Vargas, 53-3.ª planta, Sección de Ordenación Laboral, donde la pueden examinar y alegar lo que estimaren conveniente en el plazo de diez días.

Santander, 6 de febrero de 1992.—El director provincial, Gonzalo Burgués Mogro.

92/16910

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 148/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica al C. T. Andalucía:
Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 275 y 200 metros.
 Origen: C. T. Inst. número 3 y C. T. Obra Rotella.
 Final: C. T. C. Andalucía.
 Centro de transformación:
 Denominación: Andalucía.
 Potencia: 630 kVA.
 Tipo: Celdas prefabricadas.
 Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.
 Situación: Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 20 de enero de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/10978

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 140/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Iberdrola 1, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola 1, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea trifásica al C. T. número 61, Matadero.

Tensión: 13,2 kV.

Longitud: 340 metros.

Origen: Línea al C. T. número 13, San Francisco.

Final: Línea al C. T. número 9, Los Huertos.

Situación: Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 10 de enero de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/7778

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 27/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: La existente.

Origen: Subestación Cartes-Germán.

Final: C. T. I. Marino.

Centro de transformación:

Denominación: Marino.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.

Situación: Cartes.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 24 de junio de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/11919

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por abastecimiento de agua

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, adoptado en sesión de 29 de Noviembre de 1.991, y el texto íntegro de la Ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas.

ACUERDO

D. FRANCISCO RUIZ RUIZ-HIDALGO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de noviembre de 1.991, aprobó la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal por la tasa de abastecimiento de agua, es la que a continuación se transcribe:

19.- Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue: "La obligación de pago nace desde que se preste el servicio. Los enganches en los inmuebles de nueva construcción habrán de abonarse por el promotor antes de darse la licencia de primera ocupación".

20.- Se modifica el artículo 7 de la misma ordenanza que queda redactado como sigue. "En todas las solicitudes de petición de agua, deberá acreditarse el carácter del propietario, arrendador, usufructuario, etc., por el que el solicitante disfruta de la posesión de la finca."

39.- El artículo 3, sobre tarifas de consumos se establecen en:

USO	MINIMO	EXCESOS
- Doméstico	30 m3/trimestre a 45	80 Pts/m3
- Ganadero	40 m3/trimestre a 45	80 Pts/m3
- Industrial	30 m3/trimestre a 52	104 Pts/m3

49.- El artículo 3.1., sobre tarifas por acometidas se establece en lo siguiente:
 "En inmuebles con contribuciones especiales, tarifa única de 33.000 Pts. y sin contribuciones especiales, tarifa única de 88.000 Pts.
 Por lo que respecta a Renedo tarifa única de 55.000 Pts."

59.- El acuerdo de modificación se entenderá aprobado definitivamente sin nuevo acuerdo, si no se formulan reclamaciones contra el mismo.

69.- Las tarifas y derechos de acometida entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente al de su publicación definitiva."



EL SECRETARIO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA
 FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO
 92/16055

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 106, en relación con el 15 y 17 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.

Están obligadas al pago de la tasa por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio.

TARIFAS

Artículo 3.

La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

TARIFAS POR CONSUMO

USOS	MINIMO	EXCESOS
- Doméstico	30m3/trimestre a 45 Pts/m3	80 Pts/m3
- Ganadero	40m3/trimestre a 45 Pts/m3	80 Pts/m3
- Industrial	30m3/trimestre a 52 Pts/m3	104 Pts/m3

Las personas que vivan independientemente y cuyos ingresos familiares sean presunta o realmente inferiores al salario mínimo interprofesional de tarifas en cuanto a usos domésticos y mínimos se refiere será del 50 por 100 de las tarifas anteriores.

TARIFAS POR ACOMETIDAS

En inmuebles con contribuciones especiales, tarifa única de 33.000 Ptas. y sin contribuciones especiales, tarifa única de 88.000 Ptas.

Por lo que respecta a Renedo tarifa única de 55.000 Ptas.

Artículo 4.

De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, y los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal; previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5.

La obligación de pago nace desde que se preste el servicio. Los enganches en los inmuebles de nueva construcción habrán de abonarse por el promotor antes de darse la licencia de primera ocupación.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.

El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de beneficiarios con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de un mes a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de los que consideren de no ser conforme la liquidación practicada.

Los períodos de cobranzas serán los meses de junio para el 1º trimestre, septiembre para el 2º, de diciembre para el 3º y de marzo para el 4º.

Las altas en el Servicio de agua, previa liquidación y en los plazos establecidos legalmente para las liquidaciones tributarias, deberá realizarse el ingreso de la cuota.

La determinación de las características de las nuevas acometidas, y de las obras a que dieran lugar, o la ampliación del servicio de un inmueble, su instalación, conservación y manejo será siempre competencia exclusiva del servicio municipal de aguas, quien realizará estos trabajos a cargo del usuario.

Artículo 7.

En todas las solicitudes de petición de agua, deberá acreditarse el carácter de propietario, arrendador, usufructuario, etc., por el que el solicitante disfruta de la posesión de la finca.

Artículo 8.

Todos los contadores que se coloquen estarán previamente homologados y el diámetro y tipo de contador será el indicado por el servicio municipal de aguas.

La colocación de los contadores se llevará a cabo por el servicio municipal de aguas.

Artículo 9.

Siempre que la tubería de un abonado se hiciera injerto en otra tubería, o se condujera agua por cualquier medio a otro local que el del abonado, será suspendido el servicio y se instruirá el oportuno expediente sancionador.

Artículo 10.

Las aguas se tomarán de la tubería general en el punto que designe el Ayuntamiento, que procurará sea el más próximo al inmueble que se destine.

Todos los gastos de instalación de un servicio particular incluso el empalme de la tubería general, así como todos los materiales, serán de cuenta del solicitante y/o propietario solidariamente.

Artículo 11.

Las bajas en la prestación del servicio que se solicite surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud estando obligado al pago del recibo del trimestre en que solicite la baja. Las altas deberán solicitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de obtención de la licencia de primera ocupación. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el Negociado correspondiente exigiéndose del Encargado, un recibo expreso de la alta o de la baja, para justificación en caso de reclamación.

En cuanto a la concreción del sujeto pasivo habrá que estar a lo determinado en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 12.

Las notas de los contadores serán tomadas a presencia del interesado si éste así lo desea, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencia el sujeto pasivo. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó en igual período del anterior y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al Encargado del servicio y ordenar su inmediata reparación, pues de lo contrario se suprimirá el servicio de agua con el corte inmediato y con un recargo del 25 por 100 de la cuota resultante. Caso de solicitar nuevamente el servicio, los interesados incurso en este Artículo abonarán por la instalación el 125% de la tarifa señalada en el artículo 3.

Artículo 13.

Los usuarios quedan obligados a permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año.

Artículo 14.

Procede la suspensión del suministro de agua en los siguientes casos:

1º.- A petición del usuario cuando así lo desee el mismo cuyo efecto deberá dar aviso a la Oficina encargada del servicio o proveerse de un volante justificativo de la baja.

2º.- Cuando el abonado se niegue a la colocación del contador o al pago del suministro.

3º.- Por Resolución del Alcalde, cuando por razones de urgencia lo considere oportuno, o considere existe una actuación fraudulenta.

4º.- Por exigencias del servicio o por interrupción, sea por se previene en otros artículos, o por falta de pago en términos reglamentario.

Artículo 15.
 El Ayuntamiento podrá suspender el servicio total o parcial durante algunas horas del día o de la noche, por roturas, obstrucciones, reparación, limpieza o necesidad del servicio, sin que por esta suspensión tengan derecho a indemnización alguna los usuarios. Cuando pueda preverse se les avisará oportunamente.

Artículo 16.
 El Ayuntamiento podrá variar las tarifas en cualquier momento en todo o parte.

Artículo 17.
 Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, ya citados.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.
 En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, mientras el Ayuntamiento no establezca un régimen distinto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA
 En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA
 La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 24 de Octubre de 1.989 y modificada el 29 de Noviembre de 1.991. Las modificaciones de tarifas y derechos de acometida entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente al de su publicación definitiva.



VR Bº
 EL ALCALDE,
 EL SECRETARIO,

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo, elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, adoptado en sesión de 29 de noviembre de 1.991, y el texto íntegro de la Ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas.

ACUERDO

D. FRANCISCO RUIZ RUIZ-HIDALGO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de noviembre de 1.991, aprobó la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la recogida de basuras, que a continuación se transcribe:

19.- El artículo 5.2 sobre tarifas que se establecen son:

- Doméstico: 1.523 Ptas/trimestre
- Industrial: a) + 1.500 Kg. a 7.623 Ptas/trimestre
- b) De + 1.000 Kg. a 5.544 Ptas/trimestre
- c) De + 750 a 1.000 Kg. a 4.158 Ptas/trimestre
- d) De + 500 a 750 Kg. a 2.772 Ptas/trimestre
- e) De + 375 a 500 Kg. a 2.079 Ptas/trimestre
- f) Menos de 375 Kg./trimestre a 1.523 Ptas/trimestre

20.- El acuerdo de modificación se entenderá aprobado definitivamente sin nuevo acuerdo, si no se formulan reclamaciones contra el mismo.

30.- Las tarifas entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente al de su publicación definitiva. Las restantes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva."



VR Bº
 EL ALCALDE,
 EL SECRETARIO,

92/16059

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.
 En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa de recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.
 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
 2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias o material contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.
 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
 2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.
 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5.
 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
 2. Las tarifas que se establecen son:

- Epígrafe 19.-
 A- Doméstico 1.523 Ptas/trimestre
 B- Industrial:
 a) + 1.500 Kg/trimestre 7.623 Ptas/trimestre
 b) De + 1.000 a 1.500 Kg/trimestre.. 5.544 Ptas/trimestre
 c) De + 750 a 1.000 Kg/trimestre ... 4.158 Ptas/trimestre
 d) De + 500 a 750 Kg/trimestre 2.772 Ptas/trimestre
 e) De + 375 a 500 Kg/trimestre 2.079 Ptas/trimestre
 f) Menos de 375 Kg/trimestre 1.523 Ptas/trimestre

Epígrafe 2º.- En las viviendas o establecimientos que permanezcan permanentemente desocupados por espacio superior a seis meses, las tarifas serán el 50 por 100 de las anteriormente citadas.

Epígrafe 3º.- Para aquellas personas que viviendo independientemente no tengan ingresos reales o presuntos superiores al salario mínimo interprofesional, la tarifa de usos domésticos será el 50 por 100 de la señalada en el epígrafe 1º.

La Alcaldía decretará la inclusión en cada uno de los grupos formados para establecimientos comerciales, en función del informe emitido por el propio servicio.

Artículo 6.

1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidos en la legislación local anterior al Real Decreto número 3.250/1.976, de 30 de diciembre.

Artículo 7.

De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, y los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal; previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

DEVENGO

Artículo 8.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 9.

1. Para la aplicación y efectividad de esta tasa se formará por la Administración de Rentas y Exacciones un padrón en el que figurarán todas las viviendas y locales de negocio beneficiarios del servicio, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de poder formular el oportuno recurso de reposición, y ello de conformidad en el artículo 14.4 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre. Dicha matrícula será aprobada por Resolución de Alcaldía.

2. Los períodos de cobranza serán los meses de junio para el primer trimestre, septiembre para el segundo, diciembre para el tercero y marzo para el cuarto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 24 de Octubre de 1.989 y modificada el 29 de Noviembre de 1.991. Las modificaciones de tarifas entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente al de su publicación definitiva. Las restantes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva.



EL SECRETARIO,

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por servicio de alcantarillado

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, adoptado en sesión de 29 de Noviembre de 1.991, y el texto íntegro de la Ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas.

ACUERDO

D. FRANCISCO RUIZ RUIZ-HIDALGO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS.

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de noviembre de 1.991, aprobó la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, es la que a continuación se transcribe:

1º.- El artículo 5,1,A, sobre cuota tributaria del servicio de alcantarillado por uso, se establece en:

- Mínimos: 30m3/trimestre a 11 Pts/m3
- Excesos: 17 Pts/m3

2º.- El artículo 5,1,A, sobre cuota tributaria por acometidas, se establece en lo siguiente:

- Las que hayan sido objeto de contribuciones especiales, tarifa única de 33.000 ptas.

- Tarifas por acometidas a viviendas aisladas: 99.000 ptas.
- Acometidas a urbanizaciones o viviendas en bloque, por vivienda edificada: 55.000 ptas.

3º.- El acuerdo de modificación se entenderá aprobado definitivamente sin nuevo acuerdo, si no se formulan reclamaciones contra el mismo.

4º.- Las tarifas y derechos de acometida entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente al de su publicación definitiva.

Las restantes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva."



EL SECRETARIO,

92/16058

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artº 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer "la Tasa por Servicio de Alcantarillado" de conformidad con el artº 58 de la citada Ley 39/1.988 que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- Servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.

2.- Siendo obligatoria, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, la recepción del servicio de alcantarillado cuando concurrán las circunstancias previstas en aquéllas, se presume que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación del servicio.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a las alcantarillas particulares que viertan a colectores de alcantarillado municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, ocupantes de los locales o viviendas, que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiados o afectados, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre aquéllos.

3.- En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, será sustituto de los contribuyentes la Comunidad de propietarios.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

Se tomará como base imponible de la tasa:

- En lo que al servicio de alcantarillado se refiere, el consumo de agua, medio en metros cúbicos, de cada vivienda o local.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5.

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

a) - Servicio de alcantarillado: Pesetas

A) Ordinarias

1. Por uso:

- Mínimos: 30 m³/trimestre a 11 Pts/m³
- Excesos: 17 Pts/m³

2. Por acometidas:

Las acometidas a la red municipal de saneamiento devengarán las siguientes tarifas:

- Las que hayan sido objeto de contribuciones especiales, tarifa única de 33.000 Pts.
- Tarifas por acometidas a viviendas aisladas: 99.000 Pts.
- Acometidas a urbanizaciones o viviendas en bloque, por vivienda edificada: 55.000 Pts.

Los servicios en bajos comerciales serán considerados a todos los efectos como viviendas.

B) Reducidas

Para aquellos usuarios que vivan independientemente y cuyos ingresos familiares sean presunta o acreditadamente inferiores al salario mínimo interprofesional, la tarifa en cuanto al mínimo se refiere, es de 5 Pts./m³.

2.- Las cuotas exigibles tendrán:

- a) Carácter trimestral, recaudándose conjuntamente con el recibo por consumo de agua, y recogida de basura, las del apartado a).
- b) Una sola vez: recaudándose en cada momento las del apartado b) de la tarifa.

Artículo 6.

De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, y los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal; previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

DEVENGO

Artículo 7.

La tasa se considerará devengada desde que se inicie la prestación del servicio, que, para el alcantarillado, a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 2º, se presume que coincide con la instalación de la acometida a la red.

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 8.

1.- La Administración municipal formará el censo o padrón de usuarios del servicio en sus dos manifestaciones. Todo cambio de titularidad habrá de ser comunicado a aquélla en el mes siguiente a aquél en que se produzca.

2.- No se admitirán más bajas que las que se produzcan conjuntamente con las de suministro de agua.

3.- Las bajas, producirán efecto en el trimestre natural siguiente estando obligado al pago del trimestre en que se solicita la baja.

4.- La cobranza se realizará durante el mes de junio para el primer trimestre, septiembre para el segundo, diciembre para el tercero y marzo para el 4º.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

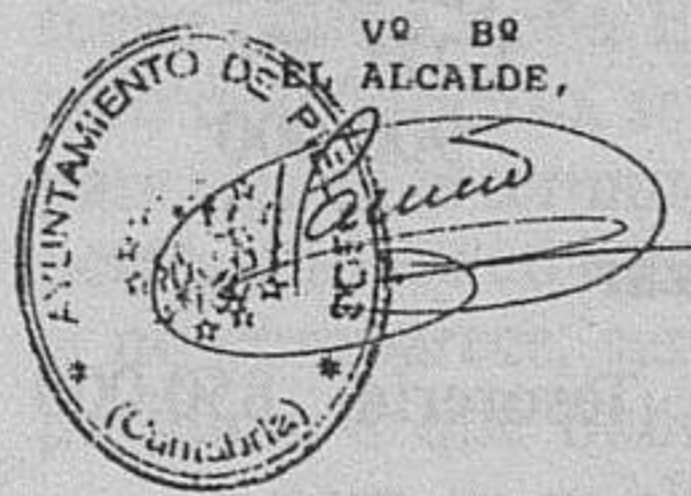
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General

SEGUNDA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 24 de Octubre de 1.989 y modificada el 29 de Noviembre de 1.991. Las modificaciones de tarifas y derechos de acometida entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente a la publicación definitiva.



Vº Bº
ALCALDE,

EL SECRETARIO,

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

—Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, año 1992.

—Padrón de la tasa por recogida de basuras, primer semestre 1992.

Durante dicho período podrán examinarse y presentar las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Rionansa, 6 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/17299

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto de 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo

las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Liendo a 20 de enero de 1992.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

92/15074

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 25 de octubre de 1991 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
212.5	200.000	1.200.000
222.1	50.000	270.000
227.5	200.000	2.271.776
480.4	400.000	900.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 850.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 12.982.047 pesetas.
- Capítulo 2º: 20.283.776 pesetas.
- Capítulo 3º: 700.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 1.600.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 32.517.953 pesetas.
- Capítulo 7º: 2.000.000 de pesetas.
- Capítulo 8º: 1.901.000 pesetas.
- Capítulo 9º: 1.166.666 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riotuerto, 3 de febrero de 1992.—El presidente (ilegible).

92/15907

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1991, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número tres dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
131.511	1.400.000	18.180.300
160.442	570.000	1.873.826
212.121	60.000	1.760.000
212.452	240.000	2.590.000
221.313	165.000	1.165.000
221.731	1.100.000	10.250.000
223.121	90.000	290.000
489.321	2.000.000	2.000.000
489.422	20.000	2.270.000
Totales	5.645.000	40.379.126

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
120.121	950.000	8.876.361
160.121	950.000	3.845.617
162.121	400.000	1.775.000
162.511	70.000	280.000
913.611	3.275.000	1.199.000
Totales	5.645.000	15.975.978

Recursos a utilizar

Transferencias de otras partidas, 5.645.000 pesetas.
Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 104.759.517 pesetas.
- Capítulo 2º: 91.117.930 pesetas.
- Capítulo 3º: 6.254.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 6.921.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 14.540.553 pesetas.
- Capítulo 8º: 1.900.000 pesetas.
- Capítulo 9º: 1.199.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reocín, 11 de febrero de 1992.—El presidente (ilegible).

92/18737

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 14 de febrero de 1992, corrigió el error por omisión, cometido en el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 20 de enero de 1992 (publicado en «Diario Montañés», de 24 de enero y «Boletín Oficial de Cantabria», de 29 de enero), añadiendo en la relación concreta e individualizada de bienes a expropiar las fincas siguientes:

Número de parcela catastral, 55.42.0.82; tipo expropiación, total; superficie parcela afectada, 1.832,00 metros cuadrados, y propietario/domicilio, don Antonio Gutiérrez González, barrio Bellavista, 83, Santander.

Número de parcela catastral, 55.42.0.88; tipo expropiación, total; superficie afectada, 223,00 metros cuadrados; superficie construida afectada s/catastro, 170,00 metros cuadrados, y propietarios/domicilio, doña Jesusa Urresti Gorricho y Hn., avenida Castañeda, 33, Santander.

Número de parcela catastral, 55.42.0.89; tipo de expropiación, total; superficie parcela afectada, 107,00 metros cuadrados; superficie construida afectada s/catastro, 58,00 metros cuadrados, y propietarios/domicilio, don Ángel Urresti Gorricho y Hn., calle Simón Cabarga, 4, Santander.

Número de parcela catastral, 62.41.0.08; tipo de expropiación, parcial; superficie parcela afectada, 3.760,00 metros cuadrados, y propietarios/domicilio, comunidad de propietarios avenida Castañeda, 25, Santander.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 78 de la Ley 8/90, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, iniciándose un período de información pública de quince días, quedando durante dicho período el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Santander, 17 de febrero de 1992.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

92/20551

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don José María Fernández Sustacha, se ha solicitado licencia de obras para la instalación de un taller de carpintería metálica, en el barrio Somavilla, número 36, del pueblo de Camargo.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda formular las alegaciones que estime procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 31 de enero de 1992.—el alcalde, Pedro Sánchez Arenal.

92/15091

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por doña María Luisa Rodríguez Bolado ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía, para la instalación de nave agrícola en la avenida José María de Pereda, de Sancibrián.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de no-

viembre de 1961, se abre a información pública por término de diez días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 21 de enero de 1992.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

92/15200

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 232/91

En virtud de lo acordado en autos de separación conyugal seguido en este Juzgado con el número 232/91, a instancia de don Jesús Rodríguez López, representado por el procurador señor De la Peña Gómez, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha contra doña Eugenia Expósito Toro, con domicilio desconocido, se emplaza a la referida demandada para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Reinosa a 5 de febrero de 1992.—El secretario, Ignacio Mateos Espeso.

92/19475

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 60/88

Don Ignacio Moncada Ariza, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición seguidos con el número 60/88, en los cuales, con fecha de 17 de diciembre de 1991, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

En Reinosa a 17 de diciembre de 1991. Vistos por el señor juez don Ignacio Moncada Ariza, juez de primera instancia e instrucción de Reinosa y de su partido, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 60/88, sobre reclamación de cantidad, entre las partes; de la una, como demandante, don Manuel Lorbada Costales, representado por el señor procurador don Emilio López Saiz y por la parte demandada, Diputación Regional de Cantabria (Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Servicio de Caza), don Pedro Ruifernández Pérez, personas desconocidas e inciertas titulares del coto privado de caza S-10.083, propietarios de los terrenos anteriores, representados por el procurador señor De la Peña Gómez, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Fundamentos jurídicos:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador señor López Saiz, en nombre y representación de don Manuel Lorbada Costales, debo condenar y condeno a la codemandada, Diputación Regional de Cantabria, a que abone a la actora la suma de 130.000 pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, más los intereses del artículo 921 de la L. E. C., desde la fecha de la sentencia, sin expresa imposición de las costas, absolviendo a don Pedro Ruifernández Pérez y a las personas desconocidas e inciertas que sean propietarias de los terrenos y las que sean titulares del coto privado de caza S-10.083, de los pedimentos de la demanda, imponiéndose a la actora las costas devengadas por los mismos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a las personas desconocidas e inciertas propietarias de los terrenos y las que sean titulares del coto privado de caza S-10.083, expido y firmo el presente, en Reinosa a 15 de enero de 1992.—El juez, Ignacio Moncada Ariza.

92/12998

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 487/88

Por estar acordado en juicio de faltas número 487/1988, practicó la liquidación de costas siguiente: Don Ángel Valle de Pablo, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 487/1988 del siguiente tenor literal:

Liquidación de costas y demás responsabilidades pecuniarias: Que practica el secretario que suscribe, en autos de juicio de faltas número 487/88, con el siguiente resultado:

—Indemnizaciones declaradas a favor de:

Don Luis Irazusta Ocaruiz, 189.036 pesetas.

Doña Candelas Hernández de la Hera, 1.140.000 pesetas.

Doña Elsa Irazusta Hernández, 32.000 pesetas.

Banco Vitalicio, 1.116.460 pesetas.

Las anteriores indemnizaciones devengan además en concepto de interés al 12% hasta su completo pago (artículo 921 L. E. C.).

—Don Luis Irazusta Ocaruiz: 39 pesetas diarias desde la fecha de sentencia en primera instancia (26 de abril de 1990) más 23 pesetas diarias desde la fecha de sentencia en segunda instancia (16 de diciembre de 1991).

—Doña Candelas Hernández de la Hera: 66 pesetas diarias desde la fecha de sentencia de primera instancia (26 de abril de 1990), más 309 pesetas diarias desde la fecha de sentencia en segunda instancia (16 de diciembre de 1991).

—Doña Elsa Irazusta Hernández: 10 pesetas diarias desde la fecha de sentencia en primera instancia (26 de abril de 1990).

—Banco Vitalicio: 367 pesetas diarias desde la fecha de sentencia en primera instancia (26 de abril de 1990).

Corresponde satisfacer a la compañía de seguros «Zurich».

Medio Cudeyo a 14 de enero de 1992.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste expido el presente, que firmo, en Medio Cudeyo a 16 de enero de 1992.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los condenados don Jacinto González de la Parte doña María Soledad Olano Garmendia, con domicilio en Valmaseda y Castro Urdiales, respectivamente y en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente, en Medio Cudeyo a 16 de enero de 1992.—Firma ilegible.

92/9359

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

Cédula de citación

Expediente número 471/90

El señor juez de este distrito, en providencia emanante del juicio verbal de faltas número 471 de 1990, seguido por insultos por amenazas, mandó convocar al señor fiscal y citar a las partes para que el día 17 de marzo, a las doce horas, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo, sito en Valdecilla (Solares), con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer las partes provistas de los medios o pruebas que intenten valerse, pudiendo acogerse a lo dispuesto en los artículos 962 y siguientes del título 1.º, libro V de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por persona legalmente apoderada, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar en derecho, y para que sirva de citación a don Salvador Cirián Alonso, cuyo último domicilio era bar «El Ferial», de Orejo.

Y para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente, en Medio Cudeyo a 5 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible)

92/15928

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 92/90

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, del Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo siguen autos de juicio de faltas número 92/90, seguidos a virtud de denuncia de don Fernando Ruiz García contra don Fermín González Caballero y don Carlos Fernández Caballero, por supuestas amenazas y co-

ciones, en los que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: En Medio Cudeyo a 14 de enero de 1992. Visto por la ilustrísima señora doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza de primera instancia e instrucción de Medio Cudeyo y su partido, Cantabria, los presentes autos de juicio de faltas, sobre supuestos insultos y amenazas, registrados al número 92/1990, instruidos por atestado del puesto de la Guardia Civil de Santa María de Cayón, en que han sido partes el Ministerio Fiscal; como denunciante, don Fernando Ruiz García, mayor de edad, industrial, casado y vecino de Sobarzo, y como denunciados, don Fermín González Caballero, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Móstoles, en la actualidad en paradero desconocido, y don Carlos González Caballero, mayor de edad, casado, bombero y vecino de Madrid, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Fermín González Caballero y don Carlos González Caballero como autores responsables de una falta prevista y penada en el artículo 585, párrafo cuarto del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor. Costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a don Fermín González Caballero y don Carlos González Caballero, que se encuentran en ignorado paradero y cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Móstoles y Madrid, respectivamente y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Medio Cudeyo a 14 de enero de 1992.—La jueza de instrucción, Pilar Ibáñez Bezanilla.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 462/88

Por estar acordado en juicio de faltas número 462/1988, practicó la liquidación de costas siguiente: Don Ángel Valle de Pablo, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 462/1988 del siguiente tenor literal:

Tasación de costas: En cumplimiento de lo acordado en providencia anterior, yo, oficial habilitado, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en el juicio de faltas número 462 de 1988, ofreciendo el siguiente resultado:
—Indemnización, 37.104 pesetas.

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de 37.104 pesetas que serán abonadas por don Salvador Mangano Pasot y «Mutua Madrileña Automovilista». Medio Cudeyo a 13 de diciembre de 1990.—El oficial habilitado (sin firma).

Diligencia.—Seguidamente se libra el correspondiente despacho para notificación de la tasación de costas a los condenados al pago. Doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero y para que conste expido el presente que firmo, en Medio Cudeyo a 16 de enero de 1992.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los condenados don Salvador Mangano Pasot, con

último domicilio conocido en Santander, calle Fernando de los Ríos, 20-A, 1.º izquierda y en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente, en Medio Cudeyo a 16 de enero de 1992.—Firma ilegible.

92/9266

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 47/92

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de divorcio número 47/92, instado por doña Micaela Abeso Mba, representada por el procurador señor Pelayo Pascua, contra don Erasmo Manuel Rodríguez Lorenzo, en paradero desconocido; en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado emplazar al referido demandado don Erasmo Manuel Rodríguez Lorenzo para que en el improrrogable plazo de veinte días comparezca en estos autos personándose en forma y contestando a la demanda por medio de abogado y procurador que le defienda y represente, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Laredo a 6 de febrero de 1992.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

92/16141

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 40/92

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 40/92, a instancia de don Javier Rivero Martínez, sobre la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales de las siguientes fincas sitas en el pueblo de Oriñón:

1. Un terreno a erial, hoy solar, en «Mazueco», «Los Espinos». Mide mil seiscientos cuarenta y dos (1.642) metros cuadrados. Linda: Norte, don Victoriano Martínez y Llosa de Mazueco; Sur y Oeste, regato de la Presa, y Este, con su manantial.

2. Un terreno a erial, hoy solar, en «Mazueco», «Los Espinos». Mide dos mil ochocientos treinta (2.830) metros cuadrados. Linda: Norte, su cerradura y Llosa de Mazueco; Sur, con la muralla; Este, con su manantial, y Oeste, doña Generosa Martínez y la ría de la Presa.

3. Un terreno a erial, hoy solar, en «Mazueco», «Los Espinos». Mide mil novecientos (1.900) metros cuadrados. Linda: Norte, su cerradura y Llosa de Mazueco; Sur, don Victoriano Martínez; Este, Llosa de Mazueco, y Oeste, con la Regata de la Presa.

Por providencia de fecha 5 del presente mes se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido

los requisitos legales, habiéndose acordado citar a doña Generosa y don Victoriano Martínez o a sus causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que, dentro del término de diez días siguientes a esta publicación, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 5 de febrero de 1992.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.—La secretaria (ilegible).

92/16144

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 546/91

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña María Antonia Iturralde Santayana, representada por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, sobre reanudación de tracto sucesivo, bajo el número 546/91, sobre la siguiente finca:

Finca rústica; Terreno dedicado a cultivo de secano, al sitio de mies de Cerededa, Ayuntamiento de Rasines, que linda: Norte, con excluida de concentración; Sur, con don Andrés Martínez (finca 42); Este, con camino, y Oeste, con zona excluida de concentración. Tiene una extensión superficial de 39 áreas 90 centiáreas y es indivisible. Es la finca número 41 del polígono 2.

Inscrita al folio 170, del libro 37 del Ayuntamiento de Rasines, tomo 335 del archivo; finca 6.693, inscripción primera vigente.

Por providencia de fecha de hoy se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de doña Encarnación Erausquin San Sebastián, don Rafael, don Francisco, don Gonzalo, doña María Ángeles y don Hilario Pico Erausquin, como personas a cuyo favor figura inscrita la finca y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 30 de diciembre de 1992.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.—La secretaria (ilegible).

92/10700

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 385/90

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita menor cuantía número 385/90, instado por doña Amparo Díez Sanz, representada por el procu-

rador señor Cuevas Íñigo, contra «Automáticos Miles Sociedad Anónima», con domicilio desconocido, cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado se emplace al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en estos autos, personalmente en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Laredo a 10 de noviembre de 1991.—El juez de primera instancia Fernando Goizueta Ruiz.—El secretario en funciones (ilegible).

92/10702

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 348/89

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita menor cuantía número 348/89, instado por don Francisco Javier Peñafiel Virumbrales y otra, representados por el procurador señor Marino Linares, contra doña Victoriana Felisa Corro Eizaguirre, representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz contra herederos o causahabientes de don José Talledo Clemente, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado por medio del presente notificar la sentencia a los causahabientes, herederos y herencia yacente de don José Talledo Clemente y emplazarles para que en el término de diez días comparezcan ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander a usar de su derecho si les conviniera en la apelación interpuesta por la parte demandada, contra la sentencia dictada en estos autos y cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Desestimando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario invocada por la parte demandada y estimando íntegramente la demanda de don Francisco Javier Peñafiel Virumbrales y doña María Victoria Gorostiaga Urruticoechea, condeno a doña Victoriana Felisa Corro Eizaguirre y a los causahabientes herederos o herencia yacente de don José Talledo Clemente a otorgar escritura pública de compraventa de la vivienda izquierda de tipo F de la planta alta superior de la casa número 3 del bloque I de la residencia de Castilla del Mar de Laredo, en favor de los demandantes, con el alcance, condiciones y demás circunstancias que convinieron en el documento privado de compraventa que entre sí formalizaron el 29 de marzo de 1986 y en lo no previsto en dicho contrato, con arreglo a derecho y en el plazo que se señale, bajo apremio de embargo, de no hacerlo así, lo llevará a cabo el juez en su nombre, sustitución y representación, al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia. Firmado, Fernando Goizueta Ruiz. Rubricado.

Y para que sirva de notificación de sentencia y emplazamiento a los causahabientes herederos y herencia

pacente de don José Talledo Clemente, expido el presente, en Laredo a 10 de enero de 1991.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 147/86

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 147/86, seguido ante este Juzgado por lesiones en imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de junio de 1990; la señora magistrada jueza, doña Florencia Alamillos Granados, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don José Antonio Madrazo Mena y la compañía «Metrópolis», cuyas demás circunstancias se desconocen, por lesiones en imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Antonio Madrazo Mena y a la compañía «Metrópolis», a que conjunta y solidariamente indemnicen a don José Ramón González Escalante en 179.516 pesetas; a don Francisco A. Grande Martínez en 356.020 pesetas; a Valdecilla en la suma que acredite en ejecución de sentencia; a don Agustín Grande Díaz en 320.000 pesetas, y a doña Carmen Grande Martínez en 6.715.000 pesetas.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencia Alamillos Granados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Laura Madrazo Marcos, expido el presente visado por el señor juez, en Santander a 30 de enero de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.874/88

El señor juez de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas 1.874/88, seguido en este Juzgado contra el Ayuntamiento de Santander y los policías municipales 143 y 205, sobre daños, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Lucas Mier Arrontea de la sentencia publicada el 21 de diciembre de 1989, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplaze a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin y por medio de esta cédula se emplaza a don Lucas Mier Arrontea, para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previ-

niéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 30 de enero de 1992.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/15484

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 78/90

El señor juez de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 78/90, seguido ante este Juzgado contra don Anthony Bernard Best, sobre lesiones en tráfico, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por doña Pilar Emilia Bodegas, de la sentencia publicada el 19 de diciembre de 1990, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplaze a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin y por medio de esta cédula, se emplaza a don Jeremy Neil Hoskins y doña Cristime Boyd, para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 5 de febrero de 1992.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/15953

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 724/91

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio de cognición 724/91, seguido a instancia de don Feliciano Pérez Pérez, representado por la procuradora señora Mora Gandarillas, contra doña Rita Sánchez Saiz y personas desconocidas que pretendan ostentar derechos sobre el piso 4.º C, casa número 3, de la calle Madrid, de Santander, en cuyos autos se ha dictado resolución en el día de la fecha por la que se ha acordado la publicación del presente a fin de emplazar a las personas desconocidas que pretendan ostentar derechos sobre el piso 4.º C, casa número 3, de la calle Madrid, de Santander y que comparezcan y se personen en forma en término de seis días improrrogables, con apercibimiento de que en caso de que no comparezcan serán declaradas en rebeldía, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, personas desconocidas que pretendan ostentar derechos sobre el piso 4.º C de la casa número 3 de la calle Madrid de Santander, expido el presente, en Santander a 3 de enero de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/15143

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.275/88

El señor juez de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas 1.275/88, seguido en este Juzgado contra don Francois Pérez, cuyo actual domicilio se desconoce sobre amenazas, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don José Manuel Ruiz Sisniega de la sentencia publicada el 28 de abril de 1989, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplaze a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin y por medio de esta cédula, se emplaza a don Francois Pérez, para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 29 de enero de 1992.—El magistrado juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/15482

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 114/91

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio de cognición 114/91, seguido a instancias de «Ibercorp Financiaciones», representada por la procuradora señora Bajo Fuente, contra doña María José García González y don Jesús Domingo Peláez, cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado por resolución del día de la fecha la publicación del presente a fin de que se emplaze a los demandados para que, en término de seis días, se personen en legal forma en los autos de referencia, asistidos de letrado, con apercibimiento de que, en caso de que no lo verifiquen, serán declarados en rebeldía, siguiendo el pleito su curso, notificándose mencionada resolución y las demás que se dicten en los estrados del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados doña María José García González y don Jesús Domingo Peláez, expido el presente, en Santander a 21 de enero de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/19099

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 60/92

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de divorcio bajo el número 60/92, a instancia de don José García Miera, representado por la procuradora doña Beatriz Díaz Hoyos, contra doña María Paz Salas Llama, en ignorado paradero, y en el que se ha dictado providencia de esta fecha acordando emplazar a la referida demandada para que en el término de veinte días comparezca en los autos, personándose en legal forma con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento en legal forma a doña María Paz Salas Llama, expido el presente, en Santander a 5 de febrero de 1992.—El magistrado juez José Luis López del Moral Echeverría.—La secretaria (ilegible).

92/15746

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958